



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

00441

LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA PERAVIA (CORAAPERAVIA)

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la provincia Peravia cuenta con una extensión territorial de 792.33 kilómetros cuadrados y una población que supera las 169,865 personas, de las cuales 84,391 son hombres y 85,474 son mujeres, compuesta por los municipios Bani, como cabecera, y Nizao, además de poseer importantes recursos hidrológicos, siendo los principales ríos Nizao, Ocoa y Baní;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la referida provincia posee un excelente potencial en términos de recursos hídricos, para cubrir satisfactoriamente su demanda y suplir este vital líquido a comunidades pertenecientes a otras jurisdicciones;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es notorio como cada día se deterioran de manera acelerada los ríos, arroyos, cañadas, presas, lagunas, y manantiales de la zona, por falta de protección efectiva y uso no racional de tan valioso e importante legado de la naturaleza, al extremo de que muchas de estas fuentes se han convertido en depósitos de aguas residuales como tal, en focos de contaminación, de enfermedades, de degradación de la flora y la fauna y deterioro progresivo del medio ambiente;

CONSIDERANDO CUARTO: Que en virtud del potencial hidrológico que tiene la provincia Peravia, es necesario una real y efectiva administración del sistema de manejo de las aguas en toda la provincia, la importancia que reviste en los sistemas de acueductos en la región Suroeste, el cual suplirá a toda la región incluyendo por excelencia la referida provincia. En virtud de que el gobierno dominicano ha realizado cuantiosas inversiones y de gran magnitud



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

en dicha construcción, en ese sentido precisará de una dirección técnica de primer orden;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es de vital importancia que exista un buen funcionamiento de las obras de ingeniería que existan en proceso, así como la planificación de su desarrollo presente y futuro, para obtener el más eficiente abastecimiento de agua potable y una correcta disposición de las aguas residuales, todo en beneficio de la salud de los moradores de la provincia Peravia y sus poblaciones vecinas, además poder lograr un verdadero desarrollo industrial y comercial;

CONSIDERANDO SEXTO: Que se hace imperativo la necesidad de crear una entidad que impulse el progreso, desarrollo y modernización de todos los aspectos correspondientes a las fuentes acuíferas, al suministro en calidad y cantidad requerida de agua potable en la población, uso comercial e industrial, a las fuentes acuíferas, a la operación y mantenimiento de los sistemas sanitarios y alcantarillado de los diferentes municipios y Distrito municipales de la provincia Peravia;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la población de la provincia Peravia posee suficientes recursos humanos con la adecuada calidad, preparación técnica-administrativa, con solvencia moral, profesional, debida experiencia y destreza para manejar los aspectos de agua potable, alcantarillado, ingeniería sanitaria y protección de los recursos hídricos;

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.5994 del 30 de junio de 1952, que crea El Instituto de Agua Potable y Alcantarillados (**INAPA**).



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

VISTA: La Ley No. 5852, del 29 de marzo del año 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas.

VISTA: La Ley No.6 del 8 de septiembre de 1965, que crea El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (**INDRHI**).

VISTA: Ley No.487, del 15 de octubre de 1969, sobre Control de la explotación y conservación de las aguas subterránea.

VISTA: La Ley No.64-00. Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Peravia; con la finalidad de garantizar la correcta administración, manejo y uso de los recursos hídricos, y asegurar el abastecimiento de agua potable y la deposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud y el desarrollo agropecuario, industrial y comercial de la provincia.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia Peravia y cada uno de los municipios que la conforman.

CAPÍTULO II

DE LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE LA PROVINCIA PERAVIA



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 3.-Creacion. Se crea la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de la Provincia Peravia, (**CORAAPERAVIA**) como entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica.

Párrafo. La **CORAAPERAVIA** está adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien ejercerá sobre ésta la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

Artículo 4.-Sede. La **CORAAPERAVIA** tiene su sede principal en la ciudad de Bani, provincia Peravia, creando oficinas en los demás municipios que la conforman; las cuales se encargaran de tramitar los asuntos de su jurisdicción.

Artículo 5.-Atribuciones. La **CORAAPERAVIA** tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Tiene a su cargo la administración, operación y mantenimiento del acueducto y alcantarillado de los municipios de la provincia Peravia.
- 2) Señalar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación.
- 3) Coordinar y ejecutar actividades con instituciones públicas y privadas con funciones a fines para el logro de los objetivos que persigue la **CORAAPERAVIA**.
- 4) De igual forma suscribir convenios de cooperación con agencias de cooperación internacional y otras entidades con iguales fines.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

5) Defender y proteger los recursos hídricos, con sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias, para su adecuado uso y preservación con fines futuros.

6) Establecer la programación y el plan estratégico de la **CORAAPERAVIA** con el objetivo de ejecutar las actividades tendentes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable tratamiento y disposición de aguas residuales, concienciación de la ciudadanía en torno al valor del agua y protección de los recursos hídricos.

7) Construir las correspondientes plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de los municipios de la provincia, en coordinación con los ayuntamientos municipales de dicha jurisdicción.

8) Conjuntamente con las Alcaldías de los diferentes municipios, establecer y llevar a cabo programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados de las diferentes jurisdicciones municipales.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE LA CORAAPERAVIA

Artículo 6.- Creación del Consejo. Se crea el Consejo Directivo de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Peravia como organismo superior de la **CORAAPERAVIA**.

Artículo 7.- Integración. El Consejo Directivo está integrado por:

- 1) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien preside el Consejo, y a falta de este un viceministro de



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Medio Ambiente y Recursos Naturales, nombrado para tales fines;

- 2) El Ministro de Salud Pública o su representante;
- 3) El Director del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) o su representante;
- 4) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o su representante;
- 5) Los Alcaldes de los municipios de Peravia;
- 6) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Peravia;
- 7) Un representante no gubernamental del Consejo de Desarrollo Provincial de la provincia Peravia;
- 8) El Director Ejecutivo de la **CORAAPERAVIA** que funge como secretario con voz, pero sin voto.

Artículo 8.-Convocatoria. El Consejo Directivo de la **CORAAPERAVIA** debe **ser** convocado, por escrito, por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establece su reglamento interno.

Artículo 9.- Quórum. La **CORAAPERAVIA** puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 10.-Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto por más de la mitad de los votos de los miembros de la **CORAAPERAVIA** presentes en la reunión.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

Artículo 11.- Atribuciones del Consejo. El Consejo Directivo de la **CORAAPERAVIA** tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Trazar las políticas y las estrategias a seguir por la **CORAAPERAVIA**, tendentes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- 2) Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados de la provincia Peravia;
- 3) Elaborar y someter para el conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, las resoluciones internas de la **CORAAPERAVIA** que sean necesarias a los fines de la entidad;
- 4) Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que le sean planteados;
- 5) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la **CORAAPERAVIA**, conforme a lo establecido por los reglamentos;
- 6) Aprobar la contratación de empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales;
- 7) Señalar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- 8) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo y aquellos acuerdos nacionales que por su contenido necesiten de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 9) Supervisar el saneamiento de las aguas conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 10) Elaborar y someter la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera de la **CORAAPERAVIA**, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 11) En coordinación con los Ministerios de Defensa y Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), establecer un programa de protección de las cuencas hidrográficas, evitando la deforestación, la adición de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier otro contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagos, lagunas;
- 12) Ordenar la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de los diferentes municipios de las provincias, en coordinación con los ayuntamientos municipales de dichas jurisdicciones;
- 13) Delegar a favor del Director Ejecutivo los poderes necesarios, para que este pueda realizar en representación de la **CORAAPERAVIA** cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la Corporación;
- 14) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; abrir y operar las cuentas



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

bancarias de la **CORAAPERAVIA** conforme a las legislaciones vigentes;

15) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 12.- Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo de la **CORAAPERAVIA** es designado por el Presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo Directivo de la **CORAAPERAVIA**.

Artículo 13.- Requisitos. El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional del área de ingeniería, preferiblemente oriundo de la provincia Pweravia y del área de ingeniería sanitaria y en ejercicio legal de su profesión;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo.- La remuneración del Director Ejecutivo será fijada por el Consejo Directivo de la **CORAAPERAVIA**.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 14.- Atribuciones. El Director Ejecutivo de la **CORAAPERAVIA** tiene las siguientes Atribuciones:

- 1) Administrar y dirigir la **CORAAPERAVIA**;
- 2) Asegurar la buena marcha de las actividades de la **CORAAPERAVIA**;
- 3) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Consejo Directivo ;
- 4) Gestionar la elaboración del proyecto de plan maestro y estratégico de la **CORAAPERAVIA** para su presentación al Consejo Directivo;
- 5) Seleccionar y designar el personal laboral de la **CORAAPERAVIA**, conforme a la Ley de Función Pública.
- 6) Preparar el proyecto de presupuesto anual de la **CORAAPERAVIA**;
- 7) Preparar un informe o memoria anual al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 8) Actuar por delegación del Consejo Directivo en cualquier acto o actividad útil tendente a propiciar el buen funcionamiento de la **CORAAPERAVIA**;
- 9) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año;
- 10) Organizar y supervisar las dependencias administrativas



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

y técnicas de la **CORAAPERAVIA**, de acuerdo con las funciones y atribuciones establecidas en esta ley y en su reglamento interno;

11) Aplicar el régimen de sueldos y salarios de los empleados de la **CORAAPERAVIA** conforme a lo establecido en la ley y sus reglamento interno;

12) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo Directivo de la **CORAAPERAVIA**, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

13) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;

14) Otras funciones consignadas en su reglamento interno.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA CORAAPERAVIA

Artículo 15.- Composición del patrimonio. La **CORAAPERAVIA** tiene su patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el Gobierno dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Artículo 16.- Incorporación de Bienes. Quedan por efecto de esta ley, incorporados al patrimonio de la **CORAAPERAVIA** como aportes, todas las instalaciones que integran actualmente el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la provincia que



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

al momento de la publicación de esta ley sean operados por el INAPA o por los ayuntamientos de los municipios de la provincia.

Párrafo. Quedan del mismo modo colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de la **CORAAPERAVIA** todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento de los acueductos y el alcantarillado de los municipios que integran la provincia Peravia, incluyendo los locales y demás edificaciones del INAPA y cualquier otro bien y derecho que pueda servir para los fines de esta Corporación.

Artículo 17.- Construcciones particulares. Todas las instalaciones no domiciliarias, fuera del área de vivienda que construyan particulares, el Gobierno Central o el Municipal, en materia de agua potable y alcantarillado, pasan a ser patrimonio de la CORAASEIBO.

Artículo 18.- Inventario. Los bienes y derechos aportados al patrimonio de la **CORAAPERAVIA** deben hacerse constar en un inventario practicado al efecto, siguiendo las reglamentaciones contables y administrativas de la Contraloría General de la República y los principios de contabilidad universalmente aceptados.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 19.- Recursos financieros. Los recursos financieros para el funcionamiento de la **CORAAPERAVIA** provendrán de:

- 1) La partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- 2) La autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley;
- 3) Las asignaciones especiales, y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillados referidos en esta Ley;
- 4) Las donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Contratación pública. Las ejecuciones de las obras, compras, adquisiciones, concesiones y cualquier contratación pública deben realizarse de conformidad con la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Artículo 21.- Tarifas y cargos por servicios. La **CORAAPERAVIA** reglamentará las condiciones de prestación de sus servicios y fijará las tarifas y cargos que deben cobrarse por servicios o facilidades rendidas por la Corporación, previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 22.- Acceso. Los funcionarios de la **CORAAPERAVIA**, que estén debidamente acreditados y autorizados, pueden tener acceso con previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos,



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

ríos, manantiales o cuerpos de aguas en general; con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos.

Párrafo. Los funcionarios de la **CORAAPERAVIA** podrán además tener acceso a cualquier edificación o lugar para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.

Artículo 23.- Exención La **CORAAPERAVIA** está exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios que recaigan sobre sus operaciones y negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a los mismos.

Artículo 24.- Impuesto de importación. La **CORAAPERAVIA** está exonerada del pago de todo impuesto de importación sobre productos químicos como sulfato de aluminio (Alúmina), cloro y cualesquiera otros productos que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas residuales, importación de vehículos de transporte o de carga, combustibles (con excepción de gasolina), grasas y lubricantes, equipos y materiales de construcción necesarios para estos fines.

Artículo 25.- Inembargabilidad. Todos los bienes muebles o inmuebles de la **CORAAPERAVIA**, son inembargables.

Artículo 26.- Tránsito de fondos. Durante el año que ocurra el traspaso institucional le corresponde a **CORAAPERAVIA** la asignación presupuestaria del Instituto Nacional de Aguas Potables INAPA, incluidas en la Ley de Gastos Públicos de la Nación, en lo que respecta a las provincias que la conforman.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de su publicación.

Segunda.- Reglamento Interno. En un plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de esta ley, el Consejo Directivo de la CORAASEIBO debe aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Corporación.

Tercera.- Inicio de operaciones. La **CORAAPERAVIA** iniciará sus operaciones noventa (90) días a partir de la publicación de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y trascurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA..

MOCION PRESENTADA POR:


WILTON GUERRERO DUME

SENADOR DE LA REPÚBLICA
PROVINCIA PERAVIA